

PÓLIZA SEGURO DE VEHICULOS

CLAUSULA CONTRA DAÑOS MALICIOSOS

PÓLIZA No.:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, sin pago de prima adicional, la cobertura de esta Póliza se extiende a amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, causados directamente por el acto malintencionado de cualquier persona (ya sea o no, cometido durante el curso de un disturbio o alteración de la tranquilidad pública), siempre que tal acto no sea consecuencia de:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- Insubordinación, conmoción civil, que asumiere las proporciones de o llegare a constituir levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de o en relación con cualquier organización de actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-6-7-0-CA-301 de 21 de noviembre de 2017.